

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1937 RADICADO N°. 2021-00747-00

CONSIDERACIONES

Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte actora presento escrito con el fin de subsanar las falencias advertidas en el auto de inadmisión, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y por ser este despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

Sin embargo, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal." Es decir, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo expresado en el titulo base de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de MAXIBIENES S.A.S., y en contra de JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

RADICADO Nº. 2021-00747-00

- a) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 30 de abril de 2021, conforme al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- b) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 31 de mayo de 2021, conforme al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 30 de junio de 2021, conforme al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 31 de julio de 2021, conforme al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- e) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 31 de agosto de 2021, conforme al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- f) Por la suma de \$1.557.0000 por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar, comprendido entre los días 1 al 30 de septiembre de 2021, conforme

RADICADO Nº. 2021-00747-00

al título ejecutivo allegado (Contrato de Arrendamiento). Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 1 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

g) Por los cánones de arrendamiento que sigan causando durante el trámite del proceso, siempre y cuando los mismos sean debidamente acreditados por la parte demandante.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

a) Vehículo clase automóvil, línea corolla, marca Toyota, modelo 2019, identificado con placas EOK780 de la Secretaría de Tránsito y Transporte

4

RADICADO Nº. 2021-00747-00

Municipal de Sabaneta, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ.

- b) Vehículo clase camioneta, línea BT 50, marca Mazda, modelo 2010, identificado con placas FHP687 de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ.
- c) Motocicleta, línea F 800 GS, marca BMW, modelo 2014, identificada con placas QNR41D de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta, de propiedad del demandado ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO.
- d) El embargo de la quinta parte que supere el salario mínimo y cualquier otra prestación social, que devengue el demandado ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.177, al servicio de la sociedad INGENIEROS SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.A.S. INSERCO S.A.S., identificada con NIT No. 800.000.090.
- e) Oficiar a la EPS SURAMERICANA, a la cual se encuentra afiliado el señor JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ para que se sirvan informar los datos del empleador del demandado. Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que certifiquen en qué entidades del sector bancario y financiero posee productos los acá demandados.

SÉPTIMO: Ofíciese a dichas entidades comunicándoles lo decidido en la presente providencia.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Abogada STEFANY V. SOTO MONSALVE, portadora de la T.P. 307.444 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez



OFICIO N°: 1130/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

EPS SURA.

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

SOLICITUD INFORMACIÓN Asunto:

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO

GIRALDO con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177.

Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores.

Me permito comunicarle que se ha ordenado oficiarle a fin de que suministre la siguiente información: nombre, dirección y teléfono del empleador actual del aquí demandado señor JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ, Identificado con C.C. 70.191.676 en igual sentido se requiere la información o datos de ubicación actualizada del mismo demandado como dirección, teléfono y correo electrónico si es del caso.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente.

ALEXANDRA M./GUERRA MESA

Secretaria

DН



OFICIO N°: 1131/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

TRANSUNION.

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO

GIRALDO con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177.

Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posean los demandados de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria



OFICIO N°: 1132/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: DECRETA EMBARGO.

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO

con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177. Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se INSCRIBA la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el Vehículo clase automóvil, línea corolla, marca Toyota, modelo 2019, identificado con placas EOK780 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos en el menor tiempo posible sobre dicho embargo, y a costa de la parte interesada, expídase el correspondiente certificado, so pena de incurrir a sanciones legales a las que haya lugar.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria



OFICIO N°: 1135/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: DECRETA EMBARGO.

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO

con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177. Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se INSCRIBA la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el Vehículo clase Motocicleta, línea F 800 GS, marca BMW, modelo 2014, identificada con placas QNR41D de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta, de propiedad del demandado ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos en el menor tiempo posible sobre dicho embargo, y a costa de la parte interesada, expídase el correspondiente certificado, so pena de incurrir a sanciones legales a las que haya lugar.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GHERRA MESA

Secretaria



OFICIO N°: 1133/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: DECRETA EMBARGO.

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO

con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177. Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se INSCRIBA la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el Vehículo clase camioneta, línea BT 50, marca Mazda, modelo 2010, identificado con placas FHP687 de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos en el menor tiempo posible sobre dicho embargo, y a costa de la parte interesada, expídase el correspondiente certificado, so pena de incurrir a sanciones legales a las que haya lugar.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA/M_GUERRA MESA

Secretaria



OFICIO N°: 1134/2021/00747/00

19 de octubre de 2021

Señores

INGENIEROS SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.A.S. - INSERCO S.A.S.

Ciudad

Clase Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: DECRETA EMBARGO.

Demandante: MAXIBIENES S.A.S. con NIT 811024730-4.

Demandados: JAIRO ALBERTO ZAPATA MUÑOZ Y ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO

con C.C. Nros. 70.191.676 y 8.028.177. Radicado: 05360400300120210074700

Respetados señores,

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la quinta parte que supere el salario mínimo y cualquier otra prestación social, que devengue el demandado ANDRÉS JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.177, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DΗ